

sentò Pedro Luis de Toregrosa Veinte y quatro, y Almojarifes mayor, y personas que por el administracion, el dicho Almojarifazgo mayor desta Ciudad pretēde cobrar de mi los dichos derechos, y me tienen en su poder treze libras de seda de las dichas tramas poco mas ò menos. Por tanto à V. m. pido y suplico mande ver el dicho priuilegio y Executoria y cartas de vezindad, y poder de q̄hago presentaciō y mande al dicho Pedro Luis de Toregrosa Almojarifes mayor, ò à otra qualquiera persona en cuyo poder està la dicha seda me la den libremente: Y si es necessario hablando con el acatamiēto deuido, requiero à V. md. con la dicha Executoria, y priuilegios, para que los cumpla, so las penas en ellos contenidas, y para ello, &c. El Licenciado Saria de Abecia, y vista la dicha peticion con la dicha nuestra carta Executoria, y priuilegios en ella insertos presentados por parte del dicho Balthasar Velez por el dicho nuestro Iuez, mandò se le diese mandamiento con audiencia, y estando en este estado la parte de los dichos Almojarifazgos por vna peticion que presentò ante el dicho nuestro Iuez respondiendo à la dicha demanda, alegò, y dixo lo siguiente. Muy Manifico Señor Alonso Lopez en nombre de Pedro Luis de Toregrosa Administrador de Almojarifazgo, respondiendo à vn pedimiento hecho por Baltasar Velez vezino que dize ser de la Ciudad de Murcia en que pretende que catorze libras de seda que me etc en esta Ciudad no le han de llevar derechos de Almojarifazgo ni alcauala segun y como en su pedimiento mas largamente se contiene, el tenor del qual aqui auido por repetido, y expreso digo que no à lugar, ni se deue hazer cosa alguna de lo en ella contenido porq̄ ni en el priuilegio, ni testimonio que presenta no es publico, ni autētico ni està firmado, ni signado de Escriuano publico a quiē se le à de dar fe, y demas dello no es vezino de la Ciudad de Murcia, ni tal carta de vezindad, ni consta que ayadado las fianzas que cōforme à los recaudos que presenta era obligado à dar, ni à sido vllado, ni guardado el que dize priuilegio, antes por contrario vso estava, y està derogado, demas de que no està confirmado por su Magestad. Por tanto pido à V. md. Pronuncie por no parte à la parte contraria, y absuelua, y dē por libre, y quito à mi parte de lo contenido en su demanda, y pedimiento, y si mas me conuiene pedir, pido justicia, y en lo necessario el officio de V. md. imploro, è pido, y protesto las costas el Licenciado Luis de Boca negra. Otrofi digo, que sobre esto mismo à auido otro pleyto

...
Peticiō.

...

...